CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la parte demandada, no se opuso a la liquidación de crédito que presentó a parte actora, y una vez revisada por el juzgado se observa que se encuentra ajustada a derecho. Además le informo que existen dineros suficientes para el pago de las costas y el crédito del proceso. S*írvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas -enero veinticuatro de dos mil veintidós

Interlocutorio	*No.35*
Proceso	*Ejecutivo*
Demandante	*Cooperativa Financeira John F. Kennedy*
Demandado	Carlos Mario Muriel Rendón y otros
Referencia	*Termina por pago*
Radicado	*05-042-40-89-002-2019-00693-00*

De conformidad con el Artículo 446-3 del C.GP. se aprueba la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. En consecuencia de lo anterior, se ordena la entrega de los títulos judiciales que existieren en el Juzgado a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito. ($12.446.727.oo)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha, con los dineros depositados a órdenes de este despacho en la cuenta del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

" Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA.*

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se aprueba la liquidación del crédito realizada por la parte demandante

SEGUNDO: Ordenar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, instaurada ante este Despacho a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de CARLOS MARIO MURIEL RENDON, GLADIS STELLA RUIZ LEDESMA y LEIDY DIANA MURIEL COLORADO, por lo anteriormente indicado.

TERCERO: Se dispone el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario de los demandados, **CON LA ADVERTENCIA QUE EL EMBARGO QUEDA VIGENTE, POR CUENTA DE ESTE MISMO JUZGADO, EN VIRTUD DEL EMBARGO DE REMANENTES, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DONDE ES DEMANDANTE LA COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS, BAJO EL RADICADO 2019-00764.**

CUARTO: Se ordena la entrega de dineros existentes en el despacho por valor de $12.446.727.oo a la parte demandante, y el remanente si que quedare se deja a disposición del proceso 2019-00764.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo de las diligencias.

N O T I F IQ U E S E :

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado ***por Estados N° 09*** *y fijado en la Secretaria del Juzgado el día* **25 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.**

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO

Secretaria